

ILPES



NACIONES UNIDAS

CEPAL

Ética territorial

Ética y política económica. Discusión de sus relaciones fundamentales a la luz de las políticas de desarrollo territorial¹.

Luis Mauricio Cuervo G².
Oficial de Asuntos Económicos
ILPES, CEPAL, Naciones Unidas
Mauricio.CUERVO@cepal.org

¹ Ponencia presentada a consideración de las X Jornadas de Política Económica/X Economic Policy Conference, convocadas bajo el título “Propuestas de Política Económica ante los desafíos actuales”, a realizarse durante los días 20 y 21 de octubre de 2011 en Málaga, España.

² Oficial de asuntos económicos, ILPES, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile (mauricio.cuervo@cepal.org). Las opiniones acá expresadas por el autor pueden no coincidir con las de Naciones Unidas.

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| 1. La relación entre ética y economía mirada a la luz de la política económica regional | 4 |
| 2. Antecedentes y orígenes de nuestra hipótesis ética territorial | 8 |
| Antecedentes remotos y cercanos de la ética territorial | 8 |
| Orígenes próximos y particularidades de la hipótesis central de este estudio: | 11 |
| Las constituciones políticas como “registro” ético social | 12 |
| 3. Bases conceptuales: la idea de territorio | 13 |
| El territorio como principal referente espacial: lo institucional | 13 |
| 4. Bases conceptuales: fundamentos éticos | 15 |
| Igualdad | 16 |
| Equidad | 19 |
| Diversidad | 21 |
| Conjugar los términos: ¿una ética territorial? | 22 |
| 5. Las constituciones políticas latinoamericanas y la emergencia de una ética del desarrollo territorial | 22 |
| Derechos territoriales espacializados | 27 |
| Derechos territoriales no espacializados | 31 |
| Derechos a la diversidad territorial | 41 |
| 6. Ética, economía y política del desarrollo territorial: los desafíos | 56 |
| Bibliografía | 57 |

INTRODUCCIÓN

La política económica se construye sobre un fundamento ético que en unas ocasiones es más explícito que otras. Sus objetivos más generales o más particulares tienen siempre relación con la idea de desarrollo y bienestar que cada sociedad posee: riqueza material, estabilidad macroeconómica, sostenibilidad, justicia social, pluralismo social y cultural, diversidad étnica y nacional. Parece oportuno y es lo que este trabajo se propone, hacer una síntesis y precisar el estado del arte en la evolución de nuevos y antiguos principios y valores que estarían a la base de la configuración de una *ética territorial*.

Para el caso de la política económica regional y urbana –como se le denominaba hace un tiempo–, su fundamentación ética ha girado en torno de un dilema relativamente simple (lo cual no significa fácil de resolver) entre eficiencia y equidad. Este dilema se ha transformado por varias razones. El contexto económico, político-institucional, y de la teoría económica y social, ha evolucionado y se ha complejizado. En efecto, las teorías del desarrollo reconocen ahora el papel no solamente del capital físico, sino del humano, del social, del ambiental e incluso del cultural y simbólico. Así mismo, los valores sociales se han transformado, modificando consigo las aspiraciones de bienestar de las sociedades. Finalmente, la política pública en este campo ha presenciado la entrada con vigor de enfoques distintos a los de la tradicional política regional y urbana: es éste el caso de las políticas de descentralización (o devolución), de ordenamiento territorial, de sustentabilidad ambiental, de desarrollo económico local, o de innovación científica y tecnológica.

Este documento recoge los resultados de la primera parte de una investigación del ILPES, de más largo alcance, sobre la *economía y la política de las disparidades territoriales en América Latina*, a desarrollarse entre abril de 2011 a marzo de 2013. Durante el primer año, 2011-2012, se revisarán las constituciones latinoamericanas y se identificarán los principios y valores éticos territoriales en ellas contenidos. Adicionalmente se identificarán, analizarán e interpretarán las políticas de desarrollo económico territorial vigentes en América Latina. Durante el segundo año, 2012-2013, se actualizará el dispositivo de teoría económica regional propuesto en CEPAL (2009: 19-45), y se actualizará el análisis de las disparidades económicas territoriales allí presentado.

Organización del documento y metodología de la investigación:

La investigación se enfoca en los países de América Latina y algunos del Caribe. Hace una revisión de sus constituciones políticas para identificar la presencia de principios y valores relacionados con el desarrollo territorial. Esta revisión y la interpretación de la información consultada giran alrededor de una hipótesis central, ya planteada

preliminarmente y parcialmente desarrollada en CEPAL (2009: 20-25): La visión del desarrollo económico territorial de la América Latina del siglo XXI se construye a partir de tres puntos de referencia, principios éticos, que se yuxtaponen sin interpelarse ni integrarse: igualdad, equidad y diversidad.

Los resultados de esta exploración se presentan en el siguiente orden. En la primera sección se revisa la manera como la política económica regional y urbana ha enfocado tradicionalmente la problemática regional. Con ello se sentará el punto de partida básico de la argumentación, el de la evidente relación entre ética y política económica y la consecuente pertinencia de ocuparse en actualizarla. En la segunda sección se sientan los pilares conceptuales de la investigación en su dimensión ética. Se definirá lo que se entiende por ética, su diferencia con la moral y se sentarán las bases teóricas de la indagación que se llevará a cabo a través de la revisión de las constituciones políticas latinoamericanas. En la tercera sección se presentarán los resultados del estudio de las constituciones y del grado de adecuación de los mismos con respecto a la hipótesis central. En las conclusiones se resumirán los principales hallazgos del trabajo y se proyectarán los impactos del mismo sobre las partes de la investigación del ILPES que están por ser abordadas.

1. La relación entre ética y economía mirada a la luz de la política económica regional

El propósito de esta sección es poner en evidencia las relaciones entre ética y política económica regional. Como aún no ha sido explicada nuestra comprensión de lo ético, lo moral y lo justo, el tratamiento que se hará de estos conceptos será aún intuitivo, pero suficiente para los efectos de la argumentación. Servirá adicionalmente para identificar el mapa de categorías a ser aclaradas para la realización del análisis de los textos constitucionales latinoamericanos.

Para los efectos de esta discusión, no es indispensable abordar el debate más básico acerca de las relaciones entre ética y economía. Interesa principalmente mirar la relación entre ética y política económica regional. Mientras en la primera de las opciones puede haber más dudas y mayor polémica acerca de esta relación, para la segunda ella parece más clara y evidente.

La política económica general, así como la política regional en particular, poseen finalidades mayores directamente relacionadas con la obtención de valores (concepciones de lo bueno y de lo justo) individuales o colectivos: “Los objetivos de la política regional pueden analizarse con diferentes niveles de generalidad. Al nivel superior, los objetivos son idénticos a los de la política nacional: crecimiento, eficiencia, equidad,

estabilidad, calidad de vida y participación de los ciudadanos” (Richardson³, 1978: 171).

Algunas de estas finalidades revelan de inmediato su contenido ético mientras otras lo hacen de forma indirecta:

a) Unas de ellas consignan una determinada concepción de “*lo bueno*”. Por ejemplo, la idea de “calidad de vida” proviene de y concreta una determinada noción de bienestar. Su definición precisa no es única ni está exenta de polémicas pero, en medio y a pesar de las diferencias existentes, pone siempre de manifiesto la pretensión de existencia de una situación juzgada como deseable y buena. En unos casos se mide el grado de acceso a bienes y servicios considerados básicos, los cuales se considera que deben estar al alcance de todos, de acceso universal (necesidades básicas insatisfechas); en otros, se pretende medir los grados de libertad de las personas a través de las oportunidades que tienen a su alcance (índice de desarrollo humano).

b) En otros casos, como lo es en el objetivo de equidad, ésta dimensión ética se revela también directamente, pero ahora a través de una determinada concepción de “*lo justo*”.

c) De manera indirecta pero no por ello menos elocuente, esta dimensión ética se revela en finalidades de la política económica como la eficiencia, el crecimiento y la estabilidad. Cada una de ellas por separado, pero también como conjunto integral, contribuyen a la generación de riqueza material y, a través suyo, de bienestar y *felicidad* (esto bajo la mirada de la doctrina utilitarista). Finalmente, en una condición semejante a la de las tres anteriores puede situarse a la participación. A través suyo se haría efectivo el ejercicio de la *libertad* (valor político fundamental) y se garantizaría la revelación de las preferencias sociales, esencial para conocer la particular idea de bien común de cada sociedad en cada momento del tiempo.

De forma más puntual, siguiendo aún a Richardson (1978), la política económica regional tendría dos grandes finalidades: “La política regional puede tener múltiples objetivos, que pueden reducirse a dos en el modelo más sencillo: (i) *eficiencia* –maximizar el crecimiento de la economía nacional (implica una asignación óptima de recursos a lo largo del tiempo) y (ii) *equidad* –reducir las disparidades interregionales de renta, bienestar y crecimiento” (Richardson, 1978:73). Lo que esta postura introduce de nuevo es la consideración del papel de la relación entre el conjunto nacional y sus territorios (regiones) subnacionales, en la consecución de finalidades mayores. Éste es el caso de la contribución que se espera de la política regional al mejoramiento de la eficiencia económica nacional. El otro ingrediente novedoso consiste en identificar las regiones como sujetos de “justicia espacial”. Esto se hace al momento

³ Este autor y su texto no han sido seleccionados caprichosamente. Durante largo tiempo, años 1970 y 1980 era uno de los pocos y de los más consultados textos de economía regional y urbana en América Latina.

de hablar de la reducción de las disparidades interregionales como un objetivo central de la política regional.

Esta formulación propuesta por Richardson aparece como una buena síntesis de posiciones polémicas orientadas hacia alguno de los dos objetivos, sin hacer mención explícita del segundo. A pesar de estas diferencias, en la mayor parte de los casos se habla de la existencia de “fallas de mercado” como justificación para la intervención del Estado a través de la política económica regional:

a) Desde el énfasis hacia la obtención de la equidad puede encontrarse a Polèse quien afirma: “El Estado interviene en la economía regional, como en otros aspectos de la vida humana, cuando se considera que los resultados del mercado son ‘inaceptables’ o inferiores al óptimo social deseable. Se habla entonces de fallas del mercado (...) En el ámbito regional, las intervenciones del Estado suelen estar motivadas por un deseo de *equidad*, de *reducir la amplitud de las disparidades regionales*, sobre todo si éstas se manifiestan por diferencias de bienestar y por niveles de vida socialmente inaceptables” (Polèse, 1998: 213-214; los subrayados son nuestros).

b) Desde el énfasis hacia la obtención de la eficiencia puede darse como ejemplo a McCann, quien afirma: “Regional policies, on the other hand, simultaneously focus both on encouraging indigenous regional investment growth and also on attracting new immigrant investment into a region from outside. (...) The focus of regional policies tends to be on the provision of local regional infrastructure and also, in some cases, the subsidizing of local real-estate inputs. (...) regional policies will have social welfare impacts (...). The economic justification for such a policy, however, must be primarily that market imperfections are perceived to consistently militate against an *efficient free-market, inter-regional factor adjustment mechanism*” (McCann, 2001:267; los subrayados son nuestros).

Esta breve revisión pone en evidencia la relación entre ética y política económica regional. La política económica en general y la regional, en particular, tienen como finalidad básica contribuir al desarrollo de los países y sus habitantes, como se deriva del planteamiento que hemos transcrito de Richardson: crecimiento, eficiencia, equidad, estabilidad, participación y calidad de vida. Más específicamente, la política regional giraría en torno de dos grandes

⁴ “De otro lado, las políticas regionales, se enfocan simultáneamente a la promoción del crecimiento de las inversiones regionales endógenas como a la atracción de inversiones provenientes del exterior suyo. (...) El centro de interés de las políticas regionales tiende a estar en la provisión de infraestructura local y regional así como, en algunos casos, el subsidio a componentes de los bienes raíces locales. (...) las políticas regionales tendrán impacto sobre el bienestar (...). La justificación económica para una tal política proviene de la convicción de que las fallas de mercado militan en contra de una eficiente asignación a través de la operación libre del mercado, del mecanismo de ajuste inter-regional de los factores” (Mc Cann, 2001:267; traducción libre).

objetivos o finalidades con contenido e implicaciones éticas indiscutibles: eficiencia y equidad.

Estas convergencias, como también se mostró, están lejos de significar la existencia de unanimidad en la asignación de objetivos a la política regional. Los énfasis difieren e incluso, las relaciones entre equidad y eficiencia podrán verse en algunos casos como complementarias, en otras como competitivas y en algunos, por qué no, como indiferentes. Las diferencias de aproximación diferirán aún más cuando se examinen los medios a través de los cuales se pretende su obtención. No obstante, a los efectos de la argumentación que estamos desarrollando en este momento, no es necesario entrar en el examen de las diferencias recientemente mencionadas. Basta quedarse con la idea establecida de una indiscutible y evidente relación entre ética y política regional.

Sin embargo, dentro este posible universo de distinciones y diferencias, por su pertinencia y estrecha relación con la discusión que estamos adelantando, interesa destacar una, expresada con claridad por Aydalot: «L'autorité politique n'a le plus souvent qu'une vision très approximative de l'équilibre régional à atteindre. Passe-t-il par l'égalisation des revenus, par la décentralisation des décisions, par l'égalisation des chances au départ d'une région à l'autre...? L'objectif est toujours définie à partir des manifestations les plus visibles de l'inégalité territoriale plus qu'à l'issue d'un calcul sérieux. *Chaque pays secrète des problèmes régionaux spécifiques ou en a une vision particulière. (...) Chaque société détermine ses objectifs à partir des problèmes qu'elle subit et de la façon dont elle en prend conscience*⁵» (Aydalot, 1985: 214-215; los subrayados son nuestros).

La manera precisa de entender las desigualdades regionales dependerá del contexto nacional –dice Aydalot- e histórico –agregamos nosotros- en las que ellas se formulen. A la mirada tradicional de los objetivos de la política regional, se le han agregado componentes novedosos que son justamente los que a través de esta investigación y este documento, queremos integrar a la discusión que se hace de estos temas. Lo pretendemos además con un enfoque subcontinental más que meramente nacional como el sugerido por Aydalot, pues nuestro centro de interés será América Latina. En efecto, las sociedades han cambiado, las políticas públicas se han transformado y, muy particularmente

⁵ “La autoridad política por lo general no posee más que una visión muy aproximada del equilibrio regional a ser alcanzado. ¿Se obtiene a través de la igualación de los ingresos, de las oportunidades la descentralización de las decisiones, la igualación de las oportunidades de partida al alcance de cada región...? El objetivo siempre se define más que todo a partir de las manifestaciones más visibles de la desigualdad territorial, que como resultado de un cálculo serio. Cada país segrega problemas regionales específicos o posee de ellos una visión particular. (...) Cada sociedad determina sus objetivos a partir de los problemas que ella experimenta y de la manera a través de la cual toma conciencia de los mismos” (Aydalot, 1985:214-215; traducción libre).

América Latina ha experimentado cambios políticos significativos, algunos de ellos expresados en la promulgación de nuevas constituciones, que llevan a pensar en la necesidad y en la oportunidad de revisar este dispositivo ético de la política regional. En la siguiente sección sentaremos las bases conceptuales de la mencionada actualización para posteriormente pasar a la contrastación empírica de la existencia de ese nuevo dispositivo que hemos denominado *ética territorial*.

2. Antecedentes y orígenes de nuestra hipótesis ética territorial

El propósito de esta sección es presentar las fuentes de inspiración y los orígenes más directos de la finalidad central de esta investigación como es la de la caracterizar la *ética territorial* latinoamericana contemporánea. Presentaremos inicialmente los antecedentes remotos y próximos de nuestro planteamiento para pasar, en la segunda, a describir los orígenes y peculiaridades de la misma.

Antecedentes remotos y cercanos de la ética territorial:

Este trabajo, evidentemente, no tiene pretensiones enciclopédicas. Sin embargo, no desea pasar por alto que una reflexión como la propuesta tiene antecedentes muy remotos que provienen incluso de los orígenes del pensamiento occidental. Aristóteles en la *Ética a Nicómaco* dejó establecidas algunas relaciones fundamentales entre la búsqueda del bien, la política y la ciudad. Si en el ámbito de nuestras actividades – dice Aristóteles- existe un fin que deseamos por él mismo, es evidente que ese será el bien, el Supremo Bien. Su conocimiento tiene una gran importancia para nuestra vida; habrá que intentar captar cual es ese fin y a cual de las ciencias o facultades pertenece. Parecería que pertenece a la más importante, a la política pues es ella la que ordena qué ciencias tiene que haber en las ciudades y cuáles debe aprender cada uno y hasta donde. Las facultades más estimadas caen bajo la política, como es el caso de la estrategia, la economía y la oratoria. Se sirve del resto de las ciencias y establece las normas sobre qué se debe hacer (Aristóteles, 2001:48). *La ciudad, la polis, es el ámbito de realización del Bien Supremo –posteriormente definido por Aristóteles como la felicidad-, a través del ejercicio de la política.*

Como antecedente más próximo y probablemente con mayor impacto sobre el curso de nuestra reflexión cabe mencionar el trabajo del sociólogo urbano francés Henri Lefebvre y, más particularmente, uno de los conceptos centrales por él acuñados : “El *derecho a la ciudad* no se trata de un derecho natural, ni siquiera contractual (Lefebvre, 1976:18). Significa el derecho de todos los ciudadanos a figurar en todas las redes y circuitos de comunicación, de información, de intercambios, todo lo cual depende de una propiedad esencial del espacio urbano: la centralidad. Ese derecho, proclama la crisis inevitable de los centros

basados en la segregación; significa la reconstitución de una unidad espacio-temporal, de una unión, sin eliminar las confrontaciones y las luchas. El derecho a la ciudad así formulado, requiere el conocimiento de la producción del espacio” (Nuñez, 2009: 42). *La centralidad, propiedad nodal de lo urbano, posee una serie de atributos de los cuales no debe ser excluido nadie, de lo cual se deriva entonces la necesidad de proclamar este nuevo derecho a la ciudad.* Habitar la ciudad significa, por tanto, mucho más que obtener un techo, trabajo y servicios; significa acceso a *ciudadanía*.

Con esta inspiración se propuso, con ocasión del Foro Social de las Américas (FSA) a realizarse en Quito y del Foro Mundial Urbano (FMU) de Barcelona en 2004, una *Carta Mundial de Derecho a la Ciudad*. En su preámbulo aclara su intención básica al afirmar que “las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes” (FSA-FMU, 2004:1) para, a renglón seguido anunciar que “el desafío es construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social” (FSA-FMU, 2004:1) La principal novedad de esta carta consiste en que además de integrar derechos más “convencionales” como la vivienda, los servicios urbanos, el transporte, el empleo, la educación y la salud, entre otros, incluye aspiraciones “de nueva generación”, tales como la participación democrática en el diseño seguimiento y control de las políticas urbanas, el libre acceso a la información, la seguridad y la participación en las plusvalías urbanas.

Otras aproximaciones muy próximas a la anterior han hecho énfasis en la idea de *justicia*. Desde hace menos de cuatro años existe una revista electrónica identificada bajo el título de *Justice Spatiale/Spatial Justice* (www.jssj.org), en donde han sido publicados trabajos seminales que sientan los pilares de la reflexión que ella se propone animar: “In the broadest sense, spatial (in)justice refers to an intentional and focused emphasis on the spatial or geographical aspects of justice and injustice. As a starting point, this involves the fair and equitable distribution in space of socially valued resources and the opportunities to use them⁶” (Soja, 2008).

Por el mismo año de la publicación del artículo de Soja, un grupo de investigadores urbanos latinoamericanos perteneciente al Grupo de Trabajo en Desarrollo Urbano de CLACSO⁷ se reunió en la ciudad de Buenos Aires y elaboró una declaración colectiva *Por una ciudad justa*. Como concepto de fondo se propuso: “Concebimos el desarrollo urbano

⁶ “En sentido amplio, la (in)justicia espacial hace referencia a un énfasis intencional en los aspectos espaciales o geográficos de la justicia e injusticia. Como punto de partida, involucra la distribución en el espacio, limpia y equitativa, de los recursos socialmente apreciados y de las oportunidades para obtenerlos” (Soja, 2008; traducción libre).

⁷ Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. El mencionado grupo fue coordinado durante casi diez años por Ana Clara Torres Ribeiro, y en el último período contó con la participación de Héctor Poggiese.

como un desarrollo social legítimo, incluyente, participativo y concertado, con una espacialidad que soporte las relaciones sociales que se establezcan en la reproducción de la vida, rechazando modelos impuestos sin relación con la historicidad de América Latina. El objetivo de este desarrollo urbano es la valorización de la vida y su reproducción en territorios concretos, respetando sus especificidades y cosmovisiones” (GTDU, 2008: 2). Además de reivindicar una determinada concepción del desarrollo urbano, este grupo pone en evidencia el papel de la espacialidad social como mediadora para la consecución del desarrollo previamente propuesto y resalta, muy particularmente, la necesidad de construir un pensamiento urbano históricamente apropiado. Como *ciudad justa* se propone aquella donde: “1. Se respeta la vida, la identidad y la dignidad de las personas. 2. Hay acceso igualitario y equitativo a bienes y servicios. 3. Se garantiza la igualdad de oportunidades. 4. Los pobladores participan en la creación de la normatividad social. 5. Se garantiza la participación en espacios de decisión para elaborar e implementar políticas urbanas. 6. Se reconoce la utilización de espacios públicos físicos para las prácticas democráticas, la movilización de la ciudadanía y su libre expresión. 7. Coexisten los diferentes y se rechaza la discriminación, la marginación y la estigmatización. 8. Se promueve la economía social con recursos públicos priorizando la distribución equitativa de la riqueza. 9. Se reconoce en el espacio urbano su valor de uso sobre el valor de cambio que le otorga el mercado. 10. Permite la expresión espontánea y autónoma de la gente y la interactividad creativa, solidaria y libre de su experiencia urbana” (GTDU-CLACSO, 2008:3).

Aunque en diferentes direcciones, más recientemente algunas organizaciones internacionales como el Banco Mundial o la CEPAL han introducido algunas novedades a la forma tradicional de entender la relación entre ética y desarrollo regional.

En la visión del Banco Mundial, la novedad registrada es la incorporación de los principios de unidad y de integración nacional, como móviles de la política regional: “Muchos países tienen diferencias espaciales en producción y pobreza, principalmente debido a la distancia económica entre las zonas retrasadas y avanzadas y también por las divisiones causadas por las diferencias políticas, étnicas, religiosas y lingüísticas. *Y todos los países buscan la unidad*, reduciendo las barreras de las divisiones internas (...) Unidad no significa uniformidad. Por ejemplo el lema nacional de India es ‘unidad en la diversidad’” (BM, 2009: 232; los subrayados son nuestros). Este principio de unidad y propósito de integración es utilizado para establecer una clara distinción entre lo que serían las aspiraciones y fines últimos individuales, de las personas, y de ciertos colectivos humanos, territoriales: “Las personas buscan oportunidades y los países buscan la unidad, y las políticas que integran las zonas retrasadas y avanzadas pueden ayudar a unas y otros. (...) Se propone una combinación calibrada de instituciones,

infraestructura e incentivos para atender los problemas internos planteados por la densidad, la distancia y la división” (BM, 2009:236).

Orígenes próximos y particularidades de la hipótesis central de este estudio:

La construcción de la institucionalidad y de las ideas políticas parece proceder de forma semejante a la *arquitectónica del espacio*; en la ciudad, según Henri Lefebvre, la aparición de “lo nuevo” no liquida lo antiguo, sino se le superpone. La ética territorial latinoamericana contemporánea sería el resultado de la yuxtaposición de tres épocas de su historia reciente: la industrialización de postguerra (1930s-1970s), la globalización neoliberal (1980s-1990s) y los albores del siglo XXI (primera década de este siglo). Cada una de ellas habría dejado una herencia ética territorial diferente, consignada a través de tres principios distintos: igualdad, equidad y diversidad.

La época de oro de la industrialización latinoamericana transcurrió entre las guerras mundiales y los años 1970. Presenció el surgimiento de la política regional y de la preocupación por mitigar o contrarrestar la concentración espacial del poder y de la riqueza. Aspiró a la construcción de sistemas territoriales “equilibrados”, “armónicos” y, por todo eso, podría decirse que articuló sus aspiraciones territoriales alrededor de la idea de *igualdad*. Posteriormente, años 1980, la crisis de la deuda externa castigó severamente al conjunto del continente, y por la razón o por la fuerza, empujó la aplicación de medidas de austeridad y retiró al Estado de actividades empresariales (y también sociales) del más diverso tipo. Conjuntamente con todo ello, renunció a la pretensión de equilibrio territorial y acogió una noción muy próxima a la de *equidad* propuesta – más abajo presentada con más detalle- por John Rawls: el principio fundamental –al menos en el discurso- sería garantizar la igualdad de oportunidades para el desarrollo territorial (neutralidad de la política económica), alentar el esfuerzo propio (desarrollo económico local y competitividad) y considerar como un resultado aceptable la aparición de diferencias y desigualdades en los niveles de riqueza territorial. Más recientemente, con la llegada del siglo XXI, el continente se hizo políticamente más plural, viró hacia la izquierda democrática y revivió el interés por los problemas regionales. No obstante, la mayor novedad consistió en reconocer la naturaleza pluri nacional, multi étnica y cultural de buena parte de estos países y decidió consignarla a través de la construcción de apuestas constitucionales novedosas. Pareció así, entonces, emerger la idea de la diferencia y la reivindicación de la *diversidad* como un activo y no como una condena.

Por todo lo anterior, las diferencias, que para el Banco Mundial constituyen fuente de “divisiones”, y deben ser superadas, son para CEPAL (2009) un valor o finalidad de peso equivalente a los objetivos de *unidad e integración* nacional. La diversidad étnica, cultural, y lingüística

emerge como una nueva aspiración social que no necesariamente se opone a la pretensión de unidad, aunque indudablemente obligue a pensar en la forma de conjugarla con ella. Más aún, como se verá más adelante, en algunas constituciones políticas latinoamericanas, estas diferencias son valoradas como un activo social e histórico de los Estados que las reconocen e integran a sus principios fundamentales. Adicionalmente, CEPAL (2009) consideró también oportuno reconocer la aparición de una nueva generación de derechos colectivos que amplían y enriquecen la original declaración de derechos universales.

“El interés por las disparidades económicas territoriales toma su fundamento en las búsquedas de igualdad y de libertad propias del humanismo moderno. A estos derechos universales han venido sumándose otro tipo de aspiraciones colectivas: al medio ambiente sano, a la información y a las telecomunicaciones, a la ciudad. Adicionalmente, las sociedades y los pueblos latinoamericanos se reconocen cada vez más como pluri-étnicos y multiculturales y, al lado de las aspiraciones de igualdad, reivindican cada vez más el derecho a la diferencia. La homogeneidad y la uniformidad dejan de ser el requisito previo e indispensable de la unidad. *Igualdad en la diferencia* parece ser una consigna latinoamericana contemporánea.(...) La particular combinación de derechos a la igualdad y a la diferencia deriva de decisiones libres y soberanas de cada nación y de cada estado” (CEPAL, 2009:25).

Las constituciones políticas como “registro” ético social:

La exploración de la existencia de una ética territorial articulada alrededor de los principios de igualdad, equidad y diversidad se hará a través del análisis de las constituciones políticas latinoamericanas vigentes. Desde el punto de vista del enfoque, este tipo de análisis, parece concordar con lo que Cortina caracteriza como la inspiración de la reflexión ética contemporánea: “Nos hallamos, pues, en una época de *éticas normativas* frente a la <<ética descriptiva>> del momento anterior” (Cortina, 2010:56). Se trata, sin embargo, de una ética “poco normativa” pues lo que suelen hacer los filósofos morales es “levantar acta de la moral existente en ellos –los distintos países-, a justificarla teóricamente y a devolverla a la sociedad con la misma carga crítica con que de ella la recibieron.(...) Excepción hecha de la ética de la liberación (...) las restantes tendencias no parecen decir en sus respectivos países lo que el público, sin traumas, puede escuchar” (Cortina, 2010: 56-57).

Asumimos, por otra parte, que se trata de textos constitucionales levantados –en su gran mayoría- a través de procesos de deliberación democrática (con todas sus virtudes e imperfecciones prácticas) que, por tanto, reflejan el “estado de espíritu” y las aspiraciones políticas, económicas, éticas y sociales de cada pueblo nacional.

La identificación y el conocimiento de esta ética territorial no podrá limitarse a este análisis constitucional sino que deberá, en momentos posteriores a la finalización de este documento, complementarse con el

análisis de la política de desarrollo territorial efectivamente formulada y aplicada en estos países. En el momento de contrastar estos dos instantes –constituciones y política pública- no será extraño ni sorprendente encontrar diferencias y contradicciones, probablemente abismales, entre los principios éticos promulgados en uno y otro instante.

Por lo pronto, consignaremos en este documento los resultados parciales de nuestro estudio de las constituciones políticas nacionales latinoamericanas. Esta búsqueda, como se dijo previamente, se organiza en torno de una *hipótesis central*: *Los principios orientadores del desarrollo económico territorial de la América Latina de nuestros días se organizaría, alrededor de tres principios éticos o finalidades que se yuxtaponen sin interpelarse ni integrarse: igualdad, equidad y diversidad.*

Antes de presentar los resultados del análisis, se dejarán sentadas las bases conceptuales a partir de las cuales se habrán de escoger los artículos y las expresiones constitucionales a ser analizadas. Estas bases nos obligan a dejar sentada nuestra concepción de los dos términos de la ecuación, ética, por un lado, y territorio, por la otra. Comenzaremos, sin embargo, por la última.

3. Bases conceptuales: la idea de territorio

El propósito de esta sección es sentar las bases conceptuales del estudio constitucional que se lleva a cabo en esta fase de la investigación del ILPES y que igualmente servirá de orientación al resto del trabajo en donde se analizarán las políticas de desarrollo económico territorial propiamente dichas. Estas bases suponen hacer explícita la definición de ética con la que trabajaremos, los distintos enfoques contemporáneos y la forma de incorporarlos a nuestro análisis. En ese mismo sentido haremos explícita nuestra forma de entender categorías claves como igualdad, equidad, diversidad y justicia. De la misma manera, daremos fundamento al uso del concepto de territorio y al resultado obtenido de conjugarlo con lo ético.

El territorio como principal referente espacial: lo institucional:

Como pudo apreciarse en las secciones precedentes, lo ético se ha combinado previamente con diversos referentes tales como lo regional, lo urbano o lo espacial. En nuestro caso utilizaremos *lo territorial* como designación principal a ser combinada con lo ético, por contar con varias ventajas tales como su polivalencia, multiescalaridad, e integralidad, además de ciertas implicaciones institucionales que le dan particular resonancia en el contexto latinoamericano actual.

Las transformaciones político institucionales sucedidas en América Latina durante los últimos diez años sugieren la conveniencia de utilizar lo territorial como principal denominación de lo socio-espacial. De 2006 a 2007 el ILPES hizo una investigación comparativa en diez países latinoamericanos con el propósito de hacer un balance de las políticas e

instituciones para el desarrollo económico territorial vigentes. Cuervo y Williner (2009) hicieron una síntesis de los principales resultados y conclusiones obtenidas. La entrada del siglo XXI significó cambios importantes en materias de políticas regionales para América Latina. Después de su desmonte y progresiva sustitución durante los años 1980 y 1990 por políticas de desarrollo local, los estados nacionales comenzaron de nuevo a interesarse por intervenir directamente en la promoción del desarrollo local y regional. Lo hicieron utilizando un dispositivo muy amplio y disperso de políticas públicas que se fueron superponiendo unas a otras y dieron lugar, con el correr del tiempo, a la configuración de una verdadera *familia de políticas territoriales*: descentralización, ordenamiento territorial, pobreza, ciencia y tecnología, desarrollo rural, entre otras. Además de la poca coordinación intersectorial, se puso en marcha una muy dispersa gama de estrategias de territorialización de las mencionadas políticas, dando lugar a la creación de una amplia gama de instituciones de soporte y delimitaciones regionales específicas a cada caso.

“Así, se hace necesario que las *políticas de desarrollo económico territorial* se constituyan en un nuevo criterio orientador, que integre los elementos referidos y proponga alternativas de solución, de modo que sean *punto de encuentro* entre los esfuerzos de promoción del desarrollo regional-local desde arriba y desde abajo, y lugar de *conocimiento, coordinación y articulación* de políticas sectoriales especializadas y políticas transversales tradicionalmente separadas. Las *políticas de desarrollo económico territorial* deberían entenderse como la imagen deseada de la política pública en este campo. El discurso y la práctica de la política pública están aún muy distantes de este referente. Sin embargo, su propuesta y su consideración son útiles como un medio para identificar los nodos estratégicos en los que hay que trabajar, reconociendo de partida la necesidad de salidas particulares y específicas a cada realidad” (Cuervo y Williner, 2009).

El territorio como principal referente espacial: lo teórico conceptual:

Gracias a las incursiones recientes de disciplinas como la antropología, la sociología, la geografía cultural e incluso la teoría del desarrollo económico local, al concepto de territorio se le ha ido despojando de su monolítica e incontrovertible referencia al espacio físico. “En su acepción más original, biológica y ecológica, hablar de territorio significa resaltar la importancia de la supervivencia como su (uno de sus) elemento(s) constitutivo(s) central(es). Esto lo consigue de dos formas, una pasiva y otra activa. Por una parte, en un sentido genético (pasivo), las diferentes formas de vida sobre el planeta tierra dependen de, están sujetas a, los distintos medios naturales existentes y algunas de ellas son incapaces de adaptarse a otros medios o a cambios importantes del medio original” (Cuervo, 2006:26)..

Además de la más larga referencia que la geopolítica le había asignado como espacio estratégico de control, supervivencia o expansión de un estado nacional, o de una organización multinacional, ahora se le entiende también como espacio culturalmente apropiado. “El territorio es también objeto de operaciones simbólicas y una especie de pantalla sobre la que los actores sociales (individuales o colectivos) proyectan sus concepciones del mundo. Por eso el territorio puede ser considerado como zona de refugio, como medio de subsistencia, como fuente de recursos, como área geopolíticamente estratégica, como circunscripción político-administrativa, etc.; pero también como paisaje, como objeto de apego afectivo, como tierra natal, como lugar de inscripción de un pasado histórico y de una memoria colectiva y, en fin, como ‘geosímbolo’” (Giménez, 2000, p.93).

Este trascurso teórico y conceptual de la idea de territorio le confiere las propiedades de polivalencia, multi-dimensionalidad y pluri-escalaridad que le convierten en una referencia apropiada para aproximarse a un hecho complejo que requiere de maleabilidad y flexibilidad. Por tanto, y para los efectos del análisis que sigue, carece de interés dotar a este concepto de una definición precisa que le haría perder las propiedades que le acabamos de resaltar. Vale, más bien, comprender el campo problemático por él delimitado, con el entrecruzamiento de dimensiones y aspectos ya mencionados, los cuales, en conjunto, nos ayudarán a descubrir esa *ética territorial* que nos proponemos revelar a través del estudio de las constituciones políticas latinoamericanas.

EL TERRITORIO: DELIMITACIÓN DE SU CAMPO PROBLEMÁTICO

| Dimensión estratégica | Componente pasivo: determinación de lo natural sobre lo social | Componente activo: determinación de lo social sobre lo natural | Aspecto dominante |
|-----------------------|---|---|-------------------|
| Poder | Supervivencia | Control | Político |
| Soportes físicos | Adaptación | Dominio | Económico |
| Representaciones | Reproducción | Construcción | Cultural |

Fuente: Cuervo (2006:27)

4. Bases conceptuales: fundamentos éticos

Una vez delimitado el campo problemático del primer término de nuestra expresión central (*ética territorial*), abordaremos ahora la tarea de precisar el segundo. Partimos de la distinción que Zamora propone entre *ética* y *moral*: “La moral es el conjunto de códigos o juicios que pretenden regular las acciones concretas de los hombres referidas ya sea al comportamiento individual, social o respecto a la naturaleza (...) La *ética*, por su parte, constituye un segundo nivel de reflexión acerca de los códigos, juicios o acciones morales y en ella *la pregunta relevante es por qué debo*, esto es, la *ética* tiene que dar razón mediante reflexión

filosófica (Cortina, 1996: 89)” (2001/2002:31; los subrayados son nuestros).

Por este motivo, “el tránsito de la moral a la ética implica un cambio de *nivel reflexivo*, el paso de una reflexión que dirige la acción de *modo inmediato* a una *reflexión filosófica*, que sólo de forma *mediata* puede orientar el obrar, puede y debe hacerlo” (Cortina, 2010: 40). De esta manera, haciendo la analogía, la ética territorial plantea una reflexión en el plano del *por qué debo* e intenta orientar la acción de forma mediata, no inmediata.

Comprender el *por qué* de los principios de ética territorial (igualdad, equidad, diversidad) postulados a través de la hipótesis central de esta investigación, requiere ponerlos en directa relación con las tradiciones de la filosofía moral (ética) que los inspiran. El principio de *igualdad* está directamente articulado con la tradición del humanismo y del individualismo característicos del surgimiento de la modernidad. Su búsqueda y pretensión fundamentales son los de establecer *principios universales* y tienen, por tanto, una muy importante influencia del trabajo filosófico de Kant. El principio de *equidad*, en su acepción contemporánea, está directamente relacionado e inspirado en la filosofía liberal y en las doctrinas hedonistas. Finalmente, el principio de *diversidad* se inspira, en lo que a tradiciones de filosofía moral se refiere, en las doctrinas comunitaristas, algunas de ellas de abierto rechazo a la pretensión de establecimiento de principios éticos universales y de reivindicación del valor relativo, histórica y geográficamente determinado, de los mismos. Aunque estas tres tradiciones filosóficas son diferentes y en algunos casos incluso contradictorias, como se verá más adelante, en las cartas políticas latinoamericanas se encuentran entremezcladas. Veamos en detalle cada una de ellas, sus orígenes, su evolución y sus significados.

Igualdad:

Las aspiraciones contemporáneas de igualdad tienen su origen en el pensamiento de la *Ilustración* y en las revoluciones y movimientos políticos de la época (la Revolución Francesa y la independencia de los Estados Unidos son tal vez los más emblemáticos). En su surgimiento expresan la oposición al autoritarismo y al absolutismo del Estado y ponen de manifiesto la necesidad de garantizar la autonomía del individuo y romper con el sistema social de clases, castas y privilegios vigente. Por estas razones, es muy difícil disociar las aspiraciones de igualdad de las de libertad y, en sus primeras expresiones, tanto la una como la otra se reivindican en su condición de derechos del individuo (no grupales, ni colectivos o comunitarios). Ante el Estado, el individuo reivindica la *libertad* de expresión, reunión, organización, elección de sistema y representantes de gobierno, movimiento, identidad legal. La

adecuada aplicación y amplio acceso a estas libertades es considerada, en un principio, la garantía de igualdad.

No obstante, estas libertades individuales básicas no son completa garantía de igualdad porque se limitan a la operación del sistema político pero dejan por fuera la consideración de otros sistemas cuya operación podría lesionar gravemente esa deseada condición. Por esa razón, a la libertad se le agregan una serie de derechos de diferente tipo y en distintos momentos del tiempo (generaciones de derechos). El derecho a la justicia se entiende como complementario a la libertad y pretende garantizar su operación neutral y universal. Aparecen derechos económicos básicos al trabajo, y sociales a la salud, a la educación, sin los cuales la aspiración de igualdad y al ejercicio de la libertad se vería seriamente vulnerada.

Aunque son varias las vertientes y las tradiciones de la filosofía moral que dan fundamento a estos procesos, se inspiran en todos los casos en la pretensión de existencia de *principios de validez universal*: “Pretende obtener patrones morales reguladores de las conductas correctas e incorrectas. *La regla de oro postula que debemos hacer a los demás lo que queremos que hagan con nosotros*. Ella establece un principio único a partir del cual podemos juzgar todas las acciones. El supuesto clave es el de la existencia de un único criterio fundamental para la conducta moral” (*Ethics*, International Encyclopedia of Philosophy; los subrayados son nuestros). Como se ilustra en el Recuadro 1, hay tres estrategias para la definición de estos patrones morales: las teorías de la virtud, las del deber y las consecuencialistas.

Recuadro 1

Ética normativa tres estrategias para su definición: las teorías de la virtud, las del deber y las consecuencialistas.:

Teorías de la virtud: la ética de la virtud pone el énfasis en el desarrollo de buenos hábitos de carácter. Platón identifica cuatro virtudes cardinales: sabiduría, coraje, temperancia y justicia. Otras virtudes importantes son generosidad, auto estima, buen temperamento, sinceridad y fortaleza. Los adultos son los responsables de cultivar las virtudes en los jóvenes. Aristóteles argumenta que las virtudes son buenos hábitos adquiridos que regulan nuestras emociones. No es fácil encontrar el medio perfecto entre rasgos extremos y para ello necesitamos de la razón. Después de Aristóteles los filósofos medievales complementaron la lista de virtudes con las teológicas: fe, esperanza y caridad.

Teorías del deber: muchos pensamos que como seres humanos tenemos obligaciones. Las teorías del deber basan la moralidad en principios fundamentales y muy específicos de obligación. Algunas de estas teorías son llamadas deontológicas, del griego, deon o deber; también se les denomina como no consecuencialistas. Hay cuatro teorías principales.

La primera, liderada en el siglo XVII por el filósofo alemán Samuel Pufendorf, quien clasifica las numerosas obligaciones en tres encabezados: hacia Dios, hacia sí mismo, y hacia los demás.

Una segunda es la teoría de los derechos: un derecho es generalmente entendido como una demanda ante el comportamiento de las otras personas. Los derechos de una persona implican entonces obligaciones en otra. El filósofo del siglo XVII John Locke inspiró la constitución de los Estados Unidos que reconoce tres derechos fundacionales:

vida, libertad y persecución de la felicidad. Jefferson y otros teóricos de los derechos, a partir de los fundamentales, deducen otros más específicos: a la propiedad, al libre movimiento, a la expresión libre y al culto religioso. Hay cuatro rasgos generalmente asociados a estos derechos: se consideran naturales, no creados por los gobiernos; son universales, válidos en todos los países; iguales, es decir idénticos para todas las personas; e inalienables, es decir irrenunciables.

Una tercera teoría deriva de los postulados de *Kant en donde se hace énfasis en la existencia de un único principio del deber, llamado imperativo categórico*, que ordena una acción independientemente de los deseos de las personas. *Trata a las personas como un fin y nunca como medio para obtener un fin, lo que significa que siempre debemos tratar a las personas con dignidad*. El imperativo categórico también regula la moralidad de las acciones que nos afectan como sujetos individuales.

Una cuarta y más reciente teoría del deber fue propuesta por el filósofo británico W.D. Ross quien hace énfasis en los deberes *prima facie*, aquellos que hacen parte de la naturaleza fundamental del universo: fidelidad, reparación, gratitud, justicia, beneficencia, auto ayuda, no maldad.

Teorías consecuencialistas: se puede determinar la responsabilidad moral de nuestras acciones a través de las consecuencias que ellas tienen. Una acción se considera moralmente correcta si sus consecuencias son más favorables que desfavorables. A veces se les conoce como teorías teleológicas. Hay tres tipos de teorías consecuencialistas: egoísmo ético (se juzga de acuerdo con el beneficio recibido solamente por el agente que realiza la acción); altruismo ético (la acción se considera moralmente correcta si las consecuencias son favorables para todos, excepto para el agente); utilitarismo (una acción es moralmente correcta si las consecuencias de ella son favorables para todos).

Tipos de utilitarismo: Para Jeremy Bentham, el placer y el dolor son las únicas consecuencias que interesan para determinar si una conducta es moral. Su teoría es conocida como utilitarismo hedonista. Hay versiones revisadas del utilitarismo, a saber: la regla utilitaria; el utilitarismo ideal (G.E. Moore); y las preferencias utilitarias (R.M. Hare).

Fuente: Ethics, *International Encyclopedia of Philosophy*. Traducción libre y resumen del autor de este documento; los subrayados son nuestros.

Esta vinculación estrecha entre igualdad, libertad y proclamación de derechos evolucionó posteriormente hacia la identificación y búsqueda de reconocimiento de derechos colectivos, no solamente individuales. En teoría del derecho, éstos surgen cuando garantizar los derechos individuales no conduce a situaciones de bienestar colectivo y se requiere establecer una jerarquía y una superioridad del interés común por sobre el personal. En otras ocasiones surge del hecho de que los procesos en juego afectan a grupos específicos claramente identificables. *Esta generación de derechos hace posible y pone en evidencia la relación con los territorios, entendidos no como unidades de paisaje, sino como grupos humanos con identidad y sentido de apropiación de un espacio físico determinado*.

La expresión más compleja y acabada de este tipo de derechos es, tal vez, el *derecho al desarrollo*. Zamora (2002/2003: 47-49) lo plantea con claridad: La idea de un derecho al desarrollo fue inicialmente planteada en el contexto de las Naciones Unidas en 1964; en 1981 se instauró un grupo de expertos gubernamentales, el cual, en 1983, alcanzó algunos acuerdos básicos; en 1985 presentó un cuarto informe y finalmente el 4 de diciembre de 1986 fue aprobada la *Declaración sobre el*

Derecho al Desarrollo (Resolución 41/128). A partir de ella se configura como un derecho humano inalienable. Su principal responsable es el estado. El grupo continúa su trabajo y en 1988 elabora una recopilación analítica. Se lanza una convocatoria para una consulta mundial sobre DD y se realiza en Ginebra en 1990 (resol.1989/45). En este mismo año se publica además el Primer Informe sobre Desarrollo Humano del PNUD.

Equidad:

El significado que contemporáneamente se le asigna al término no se identifica con el originalmente otorgado por Aristóteles, sino que está clara y directamente influenciado por John Rawls. Su introducción está directamente relacionada con la teoría de la justicia, con la filosofía del derecho, y exige una clara comprensión de las relaciones entre ambas vertientes de la filosofía (moral y del derecho). Desde el punto de vista de la ética, la visión contemporánea de la equidad se alimenta tanto de las vertientes filosóficas liberales ya mencionadas en la sección anterior, como de otras denominadas por Cortina como ética analítica del lenguaje. “La ética dialógica, que dice hundir sus raíces en la tradición del diálogo socrático, coincidirá con las ya citadas en ser una ética normativa (...) Las necesidades e intereses de los hombres constituyen el *contenido* de la moral; sin embargo, con esto no queda claro cuál es la *forma* de la moral, cómo decidir moralmente qué intereses deben ser prioritariamente satisfechos” (Cortina, 2010: 69). Zamora (2000/2001:41) denomina a esta vertiente como procedimentalismo y la entiende como aquella que asigna a la ética la tarea de descubrir los procedimientos legitimadores de las normas. Estos procedimientos racionalmente estructurados permiten a los individuos saber qué normas son correctas. Intenta dar razones de la pretensión de universalidad de la moral y destaca la importancia de sustraerse del mundo de la vida para realizarle una revisión crítica racional.

El término surge en Aristóteles, y esta diferenciación se conserva hasta nuestros tiempos, por la necesidad de distinguir entre lo bueno y lo justo. Para Aristóteles, la aplicación de ley puede producir en ocasiones resultados indeseables dada su incapacidad de dar cuenta de las particularidades de cada caso concreto. Aplicación de justicia y ausencia de bondad pueden ir juntas y la forma de conciliarlas es aplicando el criterio de equidad. “Epieikeia suele aplicarse a una condición moral y social de moderación, pero Aristóteles restringe su sentido y especializa el término, dentro del terreno del Derecho, como un instrumento sustitutivo de la ley donde (y porque) ésta no llega a los detalles y particularidades concretas. Más tarde se convertirá en una de las fuentes del derecho” (Calvo Martínez, 2001: 24-25).

Por razones diferentes, esta distinción entre lo bueno y lo justo aparece como algo central para la filosofía moral liberal contemporánea. La aplicación de los principios de procedimiento democrático planteados

por Rawls podría conseguir la maximización del beneficio social. Esta situación, sin embargo, no es idéntica a obtener la maximización de los beneficios de cada individuo en particular, dando así lugar a la aparición de desigualdades: “De ahí que pueda lograrse una distribución óptima, una distribución de utilidades que proporcione globalmente la mayor felicidad posible, pero que, sin embargo, reparta los placeres y dolores entre los distintos individuos de un modo desigual.” (Cortina, 2010:64).

El concepto de Rawls de *justicia como equidad* hace un manejo simultáneo de los principios de libertad e igualdad, construido sobre la base de un principio general que dice: “Todos los valores sociales – libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo- habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno o de todos estos valores redunde en una ventaja para todos” (Rawls, 2010: 69). En esas condiciones, la desigualdad no es valorada como injusta sino en condiciones particulares: “La injusticia consistirá entonces, simplemente, en las desigualdades que no benefician a todos” (Rawls, 2010: 69).

Ese principio general de la justicia se desdobra en dos principios particulares: “*Primero*: Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. *Segundo*: Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos” (Rawls, 2010: 67-68).

Libertad, igualdad y desigualdad en condiciones particulares son, entonces, los tres pilares de esta concepción de equidad. Estas tres partes no están en pie de igualdad sino organizadas jerárquicamente, en el orden previamente mencionado: “Estos principios habrán de ser dispuestos en un orden serial dando prioridad al primer principio sobre el segundo. Mientras que la distribución del ingreso y de la riqueza *no* necesita ser igual, tiene no obstante que ser ventajosa para todos, y al mismo tiempo los puestos de autoridad y mando tienen que ser accesibles a todos” (Rawls, 2010: 68).

Recuadro 2

| Raíces y bases del utilitarismo |
|--|
| El utilitarismo, la más antigua de las doctrinas vigentes, tiene su origen en la Grecia de Epicuro, una época de crisis (siglo IV AC), y gira en torno de “la pregunta por la felicidad individual: ¿qué ha de hacer un hombre para ser feliz?” (Cortina, 2010: 59). Esta felicidad se identifica con el placer y su “fundamentación descansa en una constatación psicológica: que el móvil de la conducta de los seres vivos es el placer, de lo que se infiere que la felicidad consiste en el máximo placer posible” (Cortina, 2010: 59). La no identificación del ámbito moral con la realización del “hombre ideal” retoma lo que ha sido una constante histórica del utilitarismo pero, además, reitera algo que es una peculiaridad de las éticas dominantes de nuestro tiempo (Cortina, 2010: 60). |
| Un segundo aspecto en el que se concuerda con las otras posturas éticas del momento “es en afirmar que la moral se ocupa de maximizar, no la satisfacción individual, sino la social” (Cortina, 2010:61). Esta suerte de hedonismo social es un aporte del utilitarismo |

inglés, construido sobre la base de “la constatación de que en los hombres no sólo existen sentimientos egoístas, sino también altruistas” (Cortina, 2010: 62). La dificultad aparece al momento de determinar las condiciones de obtención del máximo de felicidad colectiva, para lo cual, el utilitarismo contemporáneo recurre a asumir las condiciones ideales de su consecución: “A juicio del utilitarismo, el “punto de vista moral”, la perspectiva desde la que se realizaría satisfactoriamente esta tarea, debería ser asumido por un observador dotado de características “sobrenaturales”: la simpatía, que le permite ponerse en el lugar de cualquier hombre y saber lo que le produce placer; la imparcialidad, que posibilita una distribución justa de utilidades; la información, en virtud de la cual puede saber lo que es realmente posible para cada uno, y la libertad de actuar” (Cortina, 2010: 63). La aplicación de estos principios produce, sin embargo, desigualdades e injusticias: “De ahí que pueda lograrse una distribución óptima, una distribución de utilidades que proporcione globalmente la mayor felicidad posible, pero que, sin embargo, reparta los placeres y dolores entre los distintos individuos de un modo desigual.” (Cortina, 2010:64).

Fuente: Cortina (2010: 59-64); resumido por el autor de este documento

Diversidad:

Los movimientos sociales de los años 1960 y 1970, las reivindicaciones regionales de países europeos, las reacciones de diverso tipo al proceso de globalización y a los intentos de imposición de “un pensamiento único” y muy recientemente las nuevas constituciones plurinacionales de Ecuador y Bolivia, han puesto en el centro de atención la reivindicación del derecho a la diferencia y, en sentido más positivo, el valor y el enriquecimiento derivados de la promoción de la diversidad.

Desde el lado de la filosofía moral, estos procesos han encontrado un aval a través del rechazo a las pretensiones de universalismo de las éticas individualistas e igualitaristas. Esta reflexión se ha agrupado en torno a una vertiente que algunos denominan comunitarismo y otros sustancialismo. Para Zamora (2001/2002: 32-33) el sustancialismo representa un marcado rechazo a la modernidad y cree preciso el retorno a etapas previas y a una razón sustantiva. Su punto de arranque es el pluralismo donde se rechaza la idea de la existencia de una sola teoría que de cuenta de las diferentes concepciones del bien; rebate y critica las teorías que buscan un punto de partida universal; critica la distinción moderna entre el bien y lo justo y suscribe que lo justo sólo es pensable como forma de bien; finalmente, recupera la noción de felicidad como tarea central de la ética. En la Enciclopedia Internacional de Filosofía, se plantea, acerca de estas corrientes: “Los segundos hacen parte de las tradiciones filosóficas escépticas. Los valores morales son invenciones humanas. Esta posición ha sido denominada relativismo moral, al interior del cual hay dos vertientes. La del relativismo individual que sostiene que los sujetos individuales crean sus propios patrones morales. La del relativismo cultural que sostiene que la moralidad se sostiene sobre la base de la aprobación de la propia sociedad. En esta aproximación se rechaza la idea de una naturaleza absoluta y universal

de la moralidad y sostiene que estos valores cambian de sociedad en sociedad”.

Conjugar los términos: ¿una ética territorial?:

Con base en la revisión de antecedentes y a partir de la exploración de las bases teóricas de este tema, propondremos algunas definiciones básicas que orientarán el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos de la revisión de las constituciones políticas latinoamericanas vigentes.

Se entenderá por ética territorial el conglomerado de principios reguladores del comportamiento de las relaciones entre los sujetos, individuales y colectivos, y el territorio. Estos principios, se plantea como hipótesis, girarán en torno de las ideas de igualdad, equidad y diversidad más arriba expuestas. El territorio, por su parte, también tendrá una resolución variada: como espacio natural, como relación de propiedad, como lugar cultural y simbólicamente apropiado, como ámbito de control jurisdiccional.

5. Las constituciones políticas latinoamericanas y la emergencia de una ética del desarrollo territorial

La Tabla 1 resume los datos básicos de las 20 constituciones políticas revisadas para este estudio. Un pequeño grupo de países (5) cuenta con constituciones promulgadas previamente a los años 1980: Uruguay, Panamá, México, Cuba y Costa Rica. De entre ellos, la más antigua es la mexicana (1917) y la más reciente es la cubana (1976). Un segundo conjunto de países (7) poseen constituciones expedidas originalmente en la década de los años 1980: Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras y Nicaragua. Un tercero (4 países) expidió su constitución durante los años 1990: Argentina, Colombia, Paraguay y República Bolivariana de Venezuela. Finalmente, hay 4 países con constituciones expedidas durante la primera década de este siglo: Bolivia, Ecuador, Perú y República Dominicana.

Tabla 1
Constituciones políticas analizadas

| País | Año de promulgación | Definición política básica | Número total de artículos |
|-----------|---------------------|--|---------------------------|
| Argentina | 1994 | Artículo 1° - La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución. Artículo 2° - El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano. | 129 |
| Bolivia | 2008 | Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. | 411 |
| Brasil | 1988 | Art. 1° A República Federativa do Brasil, formada pela união indissolúvel dos Estados e Municípios e do Distrito Federal, constitui-se em Estado democrático de direito e tem como fundamentos: I - a soberania; II - a cidadania; III - a dignidade da pessoa humana; IV - os valores sociais do trabalho e da livre iniciativa; V - o pluralismo político. Parágrafo único. Todo o poder emana do povo, que o exerce por meio de representantes eleitos ou diretamente, nos termos desta Constituição. | 250 |
| Chile | 1980 | Artículo 3° El Estado de Chile es unitario. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional. Artículo 4° Chile es una república democrática. Artículo 5° La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio. El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes | 129 |
| Colombia | 1991 | Artículo 1°.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés | 380 |

| | | | |
|-------------|----------|---|-----|
| | | general. | |
| Costa Rica | 1949 | ARTÍCULO 1°.- Costa Rica es una República democrática, libre e independiente. ARTÍCULO 2°.- La Soberanía reside exclusivamente en la Nación. | 177 |
| Cuba | 1976 | artículo 1o.- Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como República unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana. | 137 |
| Ecuador | 2008 (?) | Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. | 444 |
| El Salvador | 1983 | Art. 83.- El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución. Art. 85.- El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa. La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecidos en esta Constitución. | 249 |
| Guatemala | 1985 | ARTICULO 140.- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. | 189 |
| Haití | 1987 | Article premier: Haïti est une République, indivisible, souveraine, indépendante, coopératiste, libre, démocratique et sociale. | 298 |
| Honduras | 1982 | ARTICULO 1.- Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. | 378 |
| México | 1917 | Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República | 136 |

| | | | |
|------------------------------------|----------|--|-----|
| | | representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. | |
| Nicaragua | 1987 | Arto. 6 Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Arto. 7 Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa. Son órganos de gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral. | 202 |
| Perú | 2000 (?) | Artículo 43°.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. | 206 |
| Panamá | 1972 | Artículo 1.- La Nación panameña está organizada en Estado soberano e independiente, cuya denominación es República de Panamá. Su gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo | 320 |
| Paraguay | 1992 | Artículo 1 - DE LA FORMA DEL ESTADO Y DE GOBIERNO La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que se establecen esta Constitución y las leyes. La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana. | 291 |
| República Dominicana | 2002 (?) | Artículo 1.- El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana. Artículo 2.- La soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación. | 120 |
| República Bolivariana de Venezuela | 1999 | Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Artículo 4. ° La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. | 350 |
| Uruguay | 1967 | Artículo 82. La nación adopta para su gobierno la forma democrática republicana. | 332 |

Aunque escapa a los alcances de esta investigación, vale aclarar que como parte de esta reflexión sería necesario analizar en algún momento el contexto político en el cual cada una de ellas fue aprobada, así como los procedimientos de deliberación y participación empleados. Hay circunstancias tan variadas, como son, para mencionar las más sobresalientes: procesos de salida de revoluciones (México), contextos de guerra civil vigente (varios de los países centroamericanos), dictaduras (Chile), o procesos de refundación democrática en contextos muy diversos (Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay, República Dominicana y República Bolivariana de Venezuela). Este análisis permitiría comprender el significado general de la carta política en su conjunto y la relación entre sus partes. Este análisis no será realizado en esta ocasión pues en este estudio nos limitaremos a la recopilación de “formulaciones o expresiones éticas territoriales” clasificadas por tipo.

La revisión de la totalidad del texto constitucional de cada país dio lugar a la extracción de un conjunto de artículos con expresiones éticas territoriales que fueron posteriormente clasificados y consignados en 7 tablas. Estas serán presentadas y analizadas en tres grandes familias de principios éticos territoriales: derechos territoriales espacializados e inspirados principalmente por el principio de igualdad; derechos territoriales no espacializados, también principalmente inspirados por el principio de igualdad y; finalmente, derechos territoriales espacializados inspirados por el principio de la diversidad.

Esta clasificación pone en evidencia un primer resultado como es el de la *ausencia de artículos constitucionales relacionados con el principio de la equidad*. Los más próximos a esta expresión son aquellos que ponen de manifiesto la existencia de principios de compensación de las desigualdades socioeconómicas territoriales por medio de fórmulas muy precisas y especializadas de transferencia fiscal. La razón de la no inclusión de estos artículos en este análisis es doble. Por una parte, porque ponen de manifiesto una determinada concepción de *justicia territorial*, no de ética. Es decir, significan el montaje de dispositivos institucionales y financieros de *compensación* de las diferencias, de *reparación*. Son, por supuesto, muy cercanos a las preocupaciones de esta investigación pero tendrán que ser abordados posteriormente dado que requerirán un análisis detallado no solamente de las constituciones, sino principalmente de las leyes y de las prácticas institucionales. Por otro lado, tampoco han sido incluidos en este análisis, porque en ninguno de los casos se presencia la particular conjugación de principios que da lugar a la idea contemporánea –rawlsiana- de equidad: aceptación de la desigualdad a condición de la existencia de un beneficio general y principalmente favorable a los menos favorecidos. Esta conjugación de ideas está implícita en las fórmulas de compensación fiscal pero nunca

aparecen, requisito indispensablemente para la objetividad de nuestro registro, explícitamente expresadas.

Derechos territoriales espacializados:

De acuerdo con los resultados de la Tabla 2, en seis de los veinte países analizados fueron encontradas diversas expresiones del principio de igualdad del desarrollo territorial:

- Brasil: Reducción de las *desigualdades sociales y regionales* (artículos 3 y 43);
- Chile: Desarrollo *equitativo y solidario* entre las regiones/desarrollo territorial armónico y equitativo (artículo 3);
- Colombia: Promover la productividad y la *competitividad* y el desarrollo *armónico* de las regiones (artículo 334);
- Ecuador: Promover el desarrollo *equitativo y solidario* de todo el territorio (artículo 3); *Equidad* interterritorial (artículo 238); Compensar los *desequilibrios* territoriales (artículo 239); Compensar las inequidades de su desarrollo –del ecosistema amazónico- (artículo 259); La planificación propiciará la *equidad* social y territorial (artículo 275); Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo (artículo 276); Lograr un desarrollo *equilibrado* del territorio nacional (artículo 284);
- México: Lograr el desarrollo *equilibrado* del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, *ordenar* los asentamientos humanos (artículo 27);
- Venezuela: Del Consejo Federal de Gobierno dependerá el Fondo de Compensación Interterritorial, destinado al financiamiento de inversiones públicas para promover el desarrollo *equilibrado* de las regiones, la cooperación y complementación de las políticas e iniciativas de desarrollo de las distintas entidades públicas territoriales (artículo 185).

Como puede observarse las expresiones del principio ético aludido son muy variadas, no sólo cuando se las compara entre países, sino incluso cuando se las observa al interior de un mismo país, como es el caso del Ecuador. Equilibrio y equidad son las expresiones más frecuentemente utilizadas; mientras desigualdad, armonía y solidaridad, lo son menos. Es difícil descifrar el sentido preciso otorgado al término equidad y tal vez en el único caso en donde aparece claramente formulado empleando la ambivalencia que es propia del sentido que John Rawls le otorga, es en el caso de Colombia pues se conjuga, en una misma frase, los deseos de competitividad y de armonía.

| TABLA 2 - Desigualdades regionales | |
|---|--|
| Brasil | <p>Art. 3º Constituem objetivos fundamentais da República Federativa do Brasil: III - erradicar a pobreza e a marginalização e reduzir as desigualdades sociais e regionais;</p> <p>Art. 43. Para efeitos administrativos, a União poderá articular sua ação em um mesmo complexo geoeconômico e social, visando a seu desenvolvimento e à redução das desigualdades regionais.</p> |
| Chile | <p>Artículo 3º El Estado de Chile es unitario. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.</p> <p>Artículo 115. Para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. Las leyes que se dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos.</p> |
| Colombia | <p>Artículo 334º.- La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.</p> <p>El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</p> |
| Ecuador | <p>Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.</p> <p>Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.</p> <p>Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.</p> <p>Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.</p> <p>Art. 259.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía</p> |

| | |
|-----------|---|
| | <p>Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.</p> <p>El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.</p> <p>El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.</p> <p>Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.</p> <p>Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.</p> |
| México | <p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> |
| Venezuela | <p>Artículo 15. El Estado tiene la obligación de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo a la naturaleza propia de cada región fronteriza a través de asignaciones económicas especiales, una ley orgánica de fronteras determinará las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad.</p> |

| |
|---|
| <p>Artículo 185. El Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios. Estará presidido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva e integrado por los Ministros o Ministras, los Gobernadores o Gobernadoras, un Alcalde o Alcaldesa por cada Estado y representantes de la sociedad organizada, de acuerdo con la ley.</p> <p>El Consejo Federal de Gobierno contará con una Secretaría, integrada por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, dos Ministros o Ministras, tres Gobernadores o Gobernadoras y tres Alcaldes o Alcaldesas. Del Consejo Federal de Gobierno dependerá el Fondo de Compensación Interterritorial, destinado al financiamiento de inversiones públicas para promover el desarrollo equilibrado de las regiones, la cooperación y complementación de las políticas e iniciativas de desarrollo de las distintas entidades públicas territoriales, y a apoyar especialmente la dotación de obras y servicios esenciales en las regiones y comunidades de menor desarrollo relativo. El Consejo Federal de Gobierno, con base en los desequilibrios regionales, discutirá y aprobará anualmente los recursos que se destinarán al Fondo de Compensación Interterritorial y las áreas de inversión prioritaria a las cuales se aplicarán dichos recursos.</p> |
|---|

Derechos territoriales no espacializados:

Las tablas 3 y 4 registran las expresiones constitucionales relacionadas con derechos territoriales universales, es decir no aplicables a territorios específicos, razón por la cual los hemos llamado no especializados. Cada una de ellas consigna derechos de diferente generación.

La Tabla 3 consigna las expresiones presentes en prácticamente todos los países revisados (17 de los 20), de un derecho territorial básico, de primera generación, que pone de presente lo que Cortina llama “hedonismo social”. La propiedad privada de la tierra es uno de los pilares fundamentales de las sociedades liberales, individualistas mercantiles. La declaración de la función social de la propiedad privada, de la tierra en este caso, pone de presente la aceptación de la posibilidad de existencia de conflictos entre el interés particular y el general, aceptación que en el liberalismo clásico no es fácil encontrar. La utilidad o función social de la propiedad de la tierra declara entonces la posibilidad de existencia de un conflicto de interés que, en el caso de presentarse, debería resolverse a favor del “bien colectivo” y por lo general utilizando procedimientos excepcionales regulados por la ley.

Las expresiones “utilidad pública” e “interés general” son muy frecuentemente utilizadas y se lo hace usualmente en conjugación de su uso: Argentina, Colombia, Cuba, Haití, México y Venezuela. “Función social” o incluso función económica social es otra de las expresiones utilizadas con alta frecuencia: Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Honduras y Nicaragua. De manera muy excepcional y original, en Ecuador se utiliza el término de “responsabilidad social y ambiental”.

Aparte de esta diversidad de expresiones, sólo en unos pocos casos se explica el significado otorgado a la expresión utilizada. Muy probablemente ese significado se hace explícito en otros artículos de la misma constitución o en la ley. No obstante, limitándose solamente a aquellos en donde esta definición se hace en los mismos artículos básicos, se encuentran los siguientes significados. “aprovechamiento sustentable” en Bolivia; “ordenamiento urbano” en Brasil; “función ecológica” en Colombia.

| Tabla 3 - Función social de la propiedad | |
|---|---|
| Argentina: | Artículo 17- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. |
| Bolivia | Artículo 393. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda. Artículo 397. I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad. II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades. III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social. |
| Brasil | Art. 170. A ordem econômica, fundada na valorização do trabalho humano e na livre iniciativa, tem por fim assegurar a todos existência digna, conforme os ditames da justiça social, observados os seguintes princípios: I - soberania nacional; II - propriedade privada; III - função social da propriedade; Art. 182. A política de desenvolvimento urbano, executada pelo poder público municipal, conforme diretrizes gerais fixadas em lei, tem por objetivo ordenar o pleno desenvolvimento das funções sociais da cidade e garantir o bem-estar de seus habitantes. § 2º A propriedade urbana cumpre sua função social quando atende às exigências fundamentais de ordenação da cidade expressas no plano diretor. § 3º As desapropriações de imóveis urbanos serão feitas com prévia e justa indenização em dinheiro. Art. 184. Compete à União desapropriar por interesse social, para fins de reforma agrária, o imóvel rural que não esteja cumprindo sua função social, mediante prévia e justa indenização em títulos da dívida agrária, com cláusula de preservação do valor real, resgatáveis no prazo de até vinte anos, a partir do segundo ano de sua emissão, e cuja utilização será definida em lei. |
| Chile | 24º. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la |

| | |
|-------------|--|
| | seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental. Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de algunos de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. |
| Colombia | Artículo 58°.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. |
| Costa Rica | ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social. |
| Cuba | Artículo 25o.- Se autoriza la expropiación de bienes, por razones de utilidad Pública o interés social y con la debida indemnización. La ley establece el procedimiento para la expropiación y las bases para la determinar su utilidad y necesidad, así como la forma de indemnización, considerando los intereses y las necesidades económicas y sociales del expropiado. |
| Ecuador | Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. |
| El Salvador | Art. 103.- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. |
| Guatemala | ARTICULO 39.- Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos. ARTICULO 40.- Expropiación. En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la ley, y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual. |
| Haití | Article 36: La propriété privée est reconnue et garantie. La loi en détermine les modalités d'acquisition, de jouissance, ainsi que les limites. Article 36-1: L'expropriation pour cause d'utilité publique peut avoir lieu, moyennant le paiement ou la consignation |

| | |
|-----------|--|
| | ordonnée par Justice aux ordres de qui de droit, d'une juste et préalable indemnité fixée à dire d'expert. |
| Honduras | ARTICULO 103.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley. |
| México | Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. |
| Nicaragua | Arto. 44 Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización. Tratándose de la expropiación de latifundios incultivados, para fines de reforma agraria, la ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pagos e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización. Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos. |
| Perú | Artículo 70°.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. |
| Uruguay | Artículo 32.- La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieron por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o |

| | |
|-----------|--|
| | <p>utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación. Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación; incluso los que deriven de las variaciones en el valor de la moneda.</p> |
| Venezuela | <p>Artículo 115. Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.</p> |

En la Tabla 4 se consigna un derecho territorial de segunda o tercera generación, diferente de la función social de la propiedad, porque se relaciona con el reconocimiento directo de la existencia de un interés colectivo, no individual, como en el caso de la propiedad de la tierra. Sorprendentemente, su presencia es tan masiva como la del previamente mencionado pues hace presencia en 16 de los 20 países analizados.

La expresión más utilizada para hacer mención de este derecho de todas las personas es al ambiente “sano”, “saludable” o “libre de contaminación” (Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela). Con alta frecuencia, igualmente, se hace alusión a la definición más reconocida de sustentabilidad, entendiéndola como un uso de los recursos naturales en donde se satisfagan las necesidades de las generaciones presentes sin poner en peligro el de las futuras: Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Perú y Venezuela. En casos menos frecuentes se hace alusión a otros principios o criterios ambientales, como es el caso de la biodiversidad (Colombia, Ecuador, El Salvador y Venezuela); su aprovechamiento racional (Honduras y Nicaragua).

Aunque en esta sección estamos analizando solamente derechos territoriales no espacializados, por su relevancia y trascendencia, vale la pena mencionar la alusión que en el caso de dos países (Ecuador y Perú) se hace de la Amazonía como ecosistema de valor e interés planetario que, por esa circunstancia, requiere de un tratamiento especial y amerita la existencia de principios de comportamiento también particulares.

| Tabla 4 - Medio Ambiente: | |
|----------------------------------|--|
| Argentina | Artículo 41- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. |
| Bolivia | Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia. 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos. |
| Chile | Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: 8°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente |
| Colombia | Artículo 58°.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. Artículo 79°.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Artículo 80°.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. |
| Costa Rica | ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. |

| | |
|-------------|---|
| Ecuador | <p>Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i>. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.</p> <p>Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.</p> <p>27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.</p> <p>Art. 250.- El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del <i>sumak kawsay</i>.</p> <p>Art. 259.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía</p> <p>Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.</p> <p>Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:</p> <p>1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras</p> |
| El Salvador | <p>Art. 117.- ES DEBER DEL ESTADO PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LA DIVERSIDAD E INTEGRIDAD DEL MEDIO AMBIENTE, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE. SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO RACIONAL, RESTAURACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SE PROHÍBE LA INTRODUCCIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE RESIDUOS NUCLEARES Y DESECHOS TÓXICOS.</p> |
| Haití | <p>Article 253: L'environnement étant le cadre naturel de vie de la population, les pratiques susceptibles de perturber l'équilibre écologique sont formellement interdites.</p> |
| Honduras | <p>ARTICULO 340.- Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara</p> |

| | |
|-----------|---|
| | de conveniencia nacional y de interés colectivo. |
| México | <p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p> <p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> |
| Nicaragua | <p>Arto. 60 Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.</p> <p>Arto. 102 Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.</p> |
| Panamá | <p>Artículo 114.- Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.</p> <p>Artículo 118.- El Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa.</p> <p>Artículo 284.- El Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo.</p> <p>Artículo 291.- La Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.</p> |
| Paraguay | <p>Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE</p> <p>Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política</p> |

| | |
|-----------|---|
| | gubernamental pertinente. |
| Perú | <p>Artículo 67°.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.</p> <p>Artículo 68°.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.</p> <p>Artículo 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.</p> |
| Uruguay | <p>Artículo 47.- La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.</p> |
| Venezuela | <p>Artículo 15.El Estado tiene la obligación de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo a la naturaleza propia de cada región fronteriza a través de asignaciones económicas especiales, una ley orgánica de fronteras determinará las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad.</p> <p>Artículo 127. Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.</p> <p>Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 128.El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento.</p> |

Derechos a la diversidad territorial:

Como parte de este tipo de derechos se identificaron tres grandes familias o agrupaciones, consignadas respectivamente en las Tablas 5, 6 y 7. En la Tabla 5 se registra la presencia de una familia de derechos que están en una frontera difusa situada entre los anteriores (no-espaciales) y éstos (espaciales) pues hacen referencia a un tipo de espacio cuya presencia e importancia es tan generalizada que es cuasi-universal: la ciudad. Aunque sólo aparecen dos casos, Colombia y Ecuador, es muy posible que haya subrepresentación en el inventario de casos hallados. Es ese el caso de Brasil que durante la última década promulgó una muy ambiciosa ley de ciudades en donde se consigna una muy variada gama de “derechos urbanos”.

La Tabla 6 registra la presencia de derechos territoriales especiales con reivindicación de la diferencia y la diversidad para espacios agrarios especiales que hemos denominado de “desarrollo campesino”. Este hallazgo fue un poco inesperado debido a que el tema de la reforma agraria, de la estructura de la propiedad rural, y del desarrollo rural integral fueron temas y preocupaciones que perdieron muchísima importancia después de los años 1980. No obstante, lo llamativo es que se han preservado a través de los textos constitucionales, muy probablemente contradiciendo lo que ha sido el sentido y la práctica institucional latinoamericana más reciente. En 12 de los 20 países analizados se hace mención del latifundio como contrario al interés general, se establecen limitaciones a la extensión de la propiedad rural, o incluso se les acompaña de conceptos más comprehensivos como lo son la seguridad alimentaria, el desarrollo integral o la sustentabilidad. En varios casos se entremezclan con la promulgación de los derechos indígenas, estableciendo fronteras muy permeables y difusas entre los dos.

| Tabla 5 - Ciudad | |
|-------------------------|---|
| Colombia | <p>Artículo 82°.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.</p> |
| Ecuador | <p>Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.</p> <p>Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.</p> |

| Tabla 6 - Desarrollo campesino | |
|---------------------------------------|---|
| Bolivia | <p>Artículo 190.II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución</p> <p>Artículo 396. I. El Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.</p> <p>Artículo 397. I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Las propiedades deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.</p> <p>II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.</p> <p>III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.</p> |
| Brasil | <p>Art. 184. Compete à União desapropriar por interesse social, para fins de reforma agrária, o imóvel rural que não esteja cumprindo sua função social, mediante prévia e justa indenização em títulos da dívida agrária, com cláusula de preservação do valor real, resgatáveis no prazo de até vinte anos, a partir do segundo ano de sua emissão, e cuja utilização será definida em lei.</p> |
| Colombia | <p>Artículo 64°.-</p> |

| | |
|-------------|--|
| | <p>Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>Artículo 65°.- La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</p> |
| Ecuador | <p>Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.</p> <p>Art. 282.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.</p> <p>Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.</p> |
| El Salvador | <p>Art. 105.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa, y no podrá por ningún concepto reducir la extensión máxima de tierra que como derecho de propiedad establece esta Constitución. La extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de doscientas cuarenta y cinco hectáreas. Esta limitación no será aplicable a las asociaciones cooperativas o comunales campesinas.</p> |
| Honduras | <p>ARTICULO 344.- La Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y la productividad del sector agropecuario. Declárese de necesidad y utilidad pública la ejecución de la Reforma Agraria.</p> |
| México | <p>Artículo 27.</p> |

| | |
|-----------|---|
| | <p>XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.</p> |
| Nicaragua | <p>Arto. 44 Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción. En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización. Tratándose de la expropiación de latifundios incultivos, para fines de reforma agraria, la ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pagos e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización. Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos.</p> <p>Arto. 106 La reforma agraria es instrumento fundamental para la democratización de la propiedad y la justa distribución de la tierra, y es un medio que constituye parte esencial para la promoción y estrategia global de la reconstrucción ecológica y el desarrollo económico sostenible del país. La reforma agraria tendrá en cuenta la relación tierra-hombre socialmente necesaria; también se garantiza las propiedades a los campesinos beneficiarios de la misma, de acuerdo con la ley.</p> <p>Arto. 107 La reforma agraria eliminará el latifundio ocioso y se hará prioritariamente con tierras del Estado. Cuando la expropiación de latifundios ociosos afecte a propietarios privados, se hará cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 44 de esta Constitución. La reforma agraria eliminará cualquier forma de explotación a los campesinos, a las comunidades indígenas del país, y promoverá las formas de propiedad compatibles con los objetivos económicos y sociales de la nación establecidos en esta Constitución. El régimen de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas se regulará de acuerdo a la ley de la materia.</p> <p>Arto. 108 Se garantiza la propiedad de la tierra a todos los propietarios que la trabajen productivamente y eficientemente. La ley establecerá regulaciones particulares y excepciones, de conformidad con los fines y objetivos de la reforma agraria.</p> <p>Arto. 109 El Estado promoverá la asociación voluntaria de los campesinos en cooperativas agrícolas, sin discriminación de sexo; y de acuerdo con sus recursos facilitará los medios materiales necesarios para elevar su capacidad técnica y productiva, a fin de mejorar las condiciones de vida de los campesinos.</p> <p>Arto. 110 El Estado promoverá la incorporación voluntaria de pequeños y medianos productores agropecuarios a los planes de desarrollo económico y social del país, bajo formas asociativas e individuales.</p> <p>Arto. 111 Los campesinos y demás sectores productivos tienen derecho de participar en la definición de las políticas</p> |

| | |
|----------|--|
| | de transformación agraria, por medio de sus propias organizaciones. |
| Panamá | Artículo 118.- El Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa. |
| Paraguay | <p>Artículo 115 - DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL</p> <p>La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La adopción de un sistema tributario y de otras medidas que estimulen la producción, desalienten el latifundio y garanticen el desarrollo de la pequeña y la mediana propiedad rural, según las peculiaridades de cada zona; 2. la racionalización y la regularización del uso de la tierra y de las prácticas de cultivo para impedir su degradación, así como el fomento de la producción agropecuaria intensiva y diversificada; 3. la promoción de la pequeña y de la mediana empresa agrícola; 4. la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud; 5. el establecimiento de sistemas y organizaciones que aseguren precios justos al productor primario; 6. el otorgamiento de créditos agropecuarios, a bajo costo y sin intermediarios; 7. la defensa y la preservación del ambiente; 8. la creación del seguro agrícola; 9. el apoyo a la mujer campesina, en especial a quien sea cabeza de familia; 10. la participación de la mujer campesina, en igualdad con el hombre, en los planes de la reforma agraria; 11. la participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales. 12. el apoyo preferente a los connacionales en los planes de la reforma agraria; 13. la educación del agricultor y la de su familia, a fin de capacitarlos como agentes activos del desarrollo nacional; 14. la creación de centros regionales para el estudio y tipificación agrológica de suelos, para establecer los rubros agrícolas en las regiones aptas; 15. la adopción de políticas que estimulen el interés de la población en las tareas agropecuarias, creando centros de capacitación profesional en áreas rurales, y 16. el fomento de la migración interna, atendiendo a razones demográficas, económicas y sociales. <p>Artículo 116 - DE LOS LATIFUNDIOS IMPRODUCTIVOS</p> <p>Con el objeto de eliminar progresivamente los latifundios improductivos, la ley atenderá a la aptitud natural de las tierras, a las necesidades del sector de población vinculado con la agricultura y a las previsiones aconsejables para el desarrollo equilibrado de las actividades agrícolas, agropecuarias, forestales e industriales, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la preservación del equilibrio ecológico. La expropiación de los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria serán establecidas en cada caso por la ley, y se abonará</p> |

| | |
|-----------|--|
| | en la forma y en el plazo que la misma determine. |
| Perú | <p>Artículo 88°.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.</p> <p>Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.</p> <p>Artículo 89°.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.</p> <p>El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.</p> |
| Venezuela | <p>Artículo 305.</p> <p>El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.</p> <p>El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.</p> <p>Artículo 306. °</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional. Igualmente fomentará la actividad agrícola y el uso óptimo de la tierra mediante la dotación de las obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.</p> <p>Artículo 307. °</p> <p>El régimen latifundista es contrario al interés social.</p> |

El caso más relevante y trascendente de proclamación de derechos territoriales donde se reivindica el valor de la diferencia y de la diversidad es el de los pueblos originarios, su lengua, su cultura, sus formas de organización y su acceso a recursos naturales. La tabla 7 consigna la presencia de éstos para 12 de los 20 países considerados. Aunque las expresiones concretas de respetos y promoción de la diversidad son muy variadas, es sorprendente la cantidad tan numerosa de casos encontrados. En los más ambiciosos, como son tal vez los de Ecuador y Bolivia, este reconocimiento llega hasta el punto de proclamar estos países como plurinacionales. Hay casos igualmente contundentes que no llegan hasta ese punto pero que, por lo menos en la proclamación, parecen igualmente ambiciosos, como son México, Guatemala, Paraguay, Colombia y Venezuela.

Tabla 7 - Autonomía Territorial

| | |
|-----------|--|
| Argentina | <p>Artículo 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.</p> <p>Artículo 122.- Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno Federal.</p> <p>Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.</p> |
| Bolivia | <p>Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese eja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeñotrinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.</p> <p>Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).</p> <p>II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.</p> <p>Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.</p> <p>Artículo 32. El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.</p> <p>Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.</p> <p>II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.</p> <p>III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.</p> |

| | |
|----------|---|
| | <p>Artículo 190. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.</p> |
| Brasil | <p>Art. 231. São reconhecidos aos índios sua organização social, costumes, línguas, crenças e tradições, e os direitos originários sobre as terras que tradicionalmente ocupam, competindo à União demarcá-las, proteger e fazer respeitar todos os seus bens.</p> <p>§ 1º São terras tradicionalmente ocupadas pelos índios as por eles habitadas em caráter permanente, as utilizadas para suas atividades produtivas, as imprescindíveis à preservação dos recursos ambientais necessários a seu bem-estar e as necessárias a sua reprodução física e cultural, segundo seus usos, costumes e tradições.</p> <p>§ 2º As terras tradicionalmente ocupadas pelos índios destinam-se a sua posse permanente, cabendo-lhes o usufruto exclusivo das riquezas do solo, dos rios e dos lagos nelas existentes.</p> <p>§ 3º O aproveitamento dos recursos hídricos, incluídos os potenciais energéticos, a pesquisa e a lavra das riquezas minerais em terras indígenas só podem ser efetivados com autorização do Congresso Nacional, ouvidas as comunidades afetadas, ficando-lhes assegurada participação nos resultados da lavra, na forma da lei.</p> <p>§ 4º As terras de que trata este artigo são inalienáveis e indisponíveis, e os direitos sobre elas, imprescritíveis.</p> <p>§ 5º É vedada a remoção dos grupos indígenas de suas terras, salvo, ad referendum do Congresso Nacional, em caso de catástrofe ou epidemia que ponha em risco sua população, ou no interesse da soberania do País, após deliberação do Congresso Nacional, garantido, em qualquer hipótese, o retorno imediato logo que cesse o risco.</p> |
| Colombia | <p>Artículo 7º.- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 10º.- El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.</p> |
| Ecuador | <p>Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.</p> <p>Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.</p> <p>Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e |

| | |
|-----------|---|
| | <p>indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.</p> <p>9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.</p> <p>12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.</p> <p>13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.</p> <p>14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.</p> <p>Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.</p> <p>21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.</p> <p>El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Art. 60.- Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.</p> |
| Guatemala | <p>ARTICULO 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.</p> <p>ARTICULO 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como</p> |

| | |
|--------|---|
| | <p>el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.</p> <p>Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.</p> <p>ARTICULO 68.- Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.</p> |
| México | <p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para |

| | |
|-----------|--|
| | <p>estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p> <p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> |
| Nicaragua | <p>Arto. 5 Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos. El pluralismo político asegura la existencia y participación de todas las organizaciones políticas en los asuntos económicos, políticos y sociales del país, sin restricción ideológica, excepto3 aquellos que pretenden el restablecimiento de todo tipo de dictadura o de cualquier sistema antidemocrático. El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. Para las comunidades de la Costa Atlántica se establece el régimen de autonomía en la presente Constitución. Las diferentes formas de propiedad pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas, y todas ellas dentro de su libre funcionamiento deberán cumplir una función social.</p> <p>Arto. 89 Las comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y, como tal, gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.</p> <p>Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.</p> <p>El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.</p> <p>Arto. 90 Las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas,</p> |

| | |
|----------|--|
| | <p>arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Arto. 180 Las comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantiza a estas comunidades el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y diputados. Asimismo garantiza la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.</p> <p>Arto. 181 El Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, la que deberá contener, entre otras normas: las atribuciones de sus órganos de gobierno, su relación con el Poder Ejecutivo y 41 Legislativo y con los municipios, y el ejercicio de sus derechos. Dicha ley, para su aprobación y reforma, requerirá de la mayoría establecida para la reforma a las leyes constitucionales.</p> <p>Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente.</p> |
| Panamá | <p>Artículo 123.- El Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de las tierras.</p> |
| Paraguay | <p>Artículo 62 - DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS ÉTNICOS Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.</p> <p>Artículo 63 - DE LA IDENTIDAD ÉTNICA Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.</p> <p>Artículo 64 - DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.</p> <p>Artículo 65 - DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país,</p> |

| | |
|-----------|---|
| | <p>de acuerdo con sus usos consuetudinarios, ésta Constitución y las leyes nacionales.</p> <p>Artículo 66 - DE LA EDUCACIÓN Y LA ASISTENCIA El Estado respetará las peculiaridades culturales de los pueblos indígenas especialmente en lo relativo a la educación formal. Se atenderá, además, a su defensa contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural.</p> <p>Artículo 77 - DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República En el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales.</p> <p>Artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable. Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.</p> <p>Artículo 140 - DE LOS IDIOMAS El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní. La ley establecerá las modalidades de utilización de uno y otro. Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación.</p> |
| Perú | <p>Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:</p> <p>1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.</p> <p>14. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.</p> |
| Venezuela | <p>Artículo 9. ° El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.</p> <p>Artículo 119. El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley.</p> <p>Artículo 120. El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará</p> |

sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley.

Artículo 121. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

6. Ética, economía y política del desarrollo territorial: los desafíos

De esta investigación se obtienen algunos logros destacables, quedan tareas pendientes y se derivan algunos desafíos para lo que resta del trabajo que nos hemos propuesto.

El material de estudio escogido, las constituciones políticas nacionales, como cualquier otra fuente de información, permite obtener algunas conclusiones, pero en algunos casos se queda corto, bien sea por la naturaleza misma de los datos que ofrece, o bien por los rasgos de la metodología empleada. Como principal resultado, el material nos permitió establecer la existencia de diferentes principios éticos territoriales que en su gran mayoría corresponden a la hipótesis de entrada, pero que también la matizan, la corrigen o incluso, en algunos temas, la dejan incierta.

Se identificaron tres grandes familias de principios éticos territoriales: aspiraciones a la igualdad-equidad interregional; derechos territoriales universales de primera (individuales) y segunda generación (colectivos); protección-promoción de la diversidad territorial (ciudad, amazonía, culturas originarias y afroamericanas). De entre este conjunto de principios identificados, el empleo del concepto de *equidad* es el más difícil de definir en las características precisas de su contenido. En su empleo más corriente parece acercarse a la idea de igualdad y solamente en uno de los casos examinados (Colombia) parecería corresponder al contenido otorgado a éste por John Rawls. El derecho a la ciudad aparece como uno de los temas emergentes y, como casos inesperados, se destacan, en primer lugar, el interés declarado por los territorios agrarios, la pretensión por limitar el poder del latifundio, y en segundo, el papel desempeñado por la Amazonia, como territorio ecológico de interés planetario.

En términos generales, debe afirmarse el sentido y la relevancia de la hipótesis central. A la hora de discutir los objetivos de la política económica regional en América Latina, será recomendable:

1. Referirse a ella preferiblemente como política económica territorial, más que como tradicionalmente se hace empleando la denominación de política regional (y urbana).
2. Reconocer que su espacio de fines y objetivos a alcanzar, se mueve en un universo un poco más amplio y variado que el del tradicional dilema entre eficiencia y equidad. Primero, porque el término de equidad, merece ser desglosado y distinguido del de igualdad, segundo porque la aspiración a la diversidad tiene una presencia indiscutible y variada (étnica-cultural, ecológica, urbana) y tercero, porque los derechos de igualdad proclamados no se restringen a los de la primera generación (individuales) sino que ya cuentan con una muy profusa y contundente presencia de derechos colectivos (principalmente la sustentabilidad ambiental).

Como se planteó y era de esperarse, las constituciones por lo general no cuentan con indicaciones acerca de la manera de conjugar

esta diversidad de criterios, de cuáles son los más importantes, o de las circunstancias que hay que tener en cuenta en caso de tener que dirimir conflictos entre ellos. Esto es una tarea que queda delegada a la ley y, tal vez más, a la práctica institucional y política no regulada por la norma escrita, sino por el hábito y la costumbre.

De este análisis constitucional quedan pendientes varias tareas. Sería útil tomar cada país como unidad de análisis e interpretar la manera específica en que cada uno de ellos conjuga y expresa los principios mencionados. Se podría así hacer una suerte de caracterización de “identidades constitucionales” que permitirían precisar semejanzas y diferencias y, probablemente, obtener alguna tipología que agrupe por subconjuntos nacionales. Queda, por otra parte, pendiente la tarea de identificación de principios de *justicia territorial* que acompañen a los ya identificados y analizados a nivel de la ética: fórmulas de transferencia fiscal territorial, mecanismos de compensación, criterios empleados. Es evidente, sin embargo, que este análisis de justicia territorial no podría restringirse al estudio de las constituciones sino que tendría que abordar el análisis de la ley y de la práctica institucional.

A partir de los puntos de partida acá sentados será posible iniciar la segunda fase de nuestra investigación dotados de preguntas e interrogaciones que abarcarán temas e inquietudes diferentes a las que tradicionalmente se abordan a la hora de examinar las políticas regionales (de desarrollo económico territorial). Esa será la tarea a partir de este momento.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles, 2001, *Ética a Nicómaco*, Clásicos de Grecia y Roma, Alianza Editorial, 314 p.
- Aydalot, Philippe, 1985, *Économie Régionale et Urbaine*, Economica, Paris, 487 p
- Banco Mundial, 2009, *Una nueva geografía económica. Informe sobre el desarrollo mundial*, 366 p.
- Calvo Martínez José Luis, 2001, “Introducción” a la *Ética a Nicómaco* de Aristóteles, Clásicos de Grecia y Roma, Alianza Editorial, 2001.
- CEPAL. 2009, *Economía y territorio en América Latina y el Caribe. Desigualdades y políticas*, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 206 p.
- Cuervo, L.M., 2006, *Globalización y territorio*, Serie Gestión Pública No. 56, ILPES, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 49 p
- Cuervo L.M., Williner A., 2009, “Políticas e instituciones para el desarrollo económico local”, p.57-83, *Revista LIDER*, Vol.13, Año 11, Alberto Abalerón (Ed) “Desigualdades Socio-Espaciales en América Latina”, 20 p.

FSA-FMU (Foro Social de las Américas-Foro Mundial Urbano), 2004, *Propuesta de Carta Mundial de Derecho a la Ciudad*, mimeo, 8p.

GTDU-CLACSO (Grupo de Trabajo en Desarrollo Urbano-Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales), 2008, *Por una ciudad justa*, mimeo, 4p.

Lefebvre, Henri, 1976, *Espacio y política. El derecho a la ciudad II*, Barcelona, Ed. Península, 1976 (edición original francesa Ed. Anthropos, 1972).

Lefebvre, Henri, 1969, *El derecho a la ciudad*, Barcelona, Ed. Península, (edición original francesa Ed. Anthropos, 1968).

McCann, Philip, 2001, *Urban and regional Economics*, Oxford University Press, 276 p.

Giménez, Gilberto, 2000, "Territorio, cultura e identidades. La región sociocultural", p. 87-132, en Jesus Martín Barbero et Al. (Eds), *Cultura y región*, CES, Universidad Nacional, Ministerio de Cultura, Bogotá, Colombia, 402 p.

Nuñez, Ana, 2009, "De la alienación, al derecho a la ciudad. Una lectura (posible) sobre Henri Lefebvre". En *Revista Theomai*, No.20, <http://www.revista-theomai.unq.edu.ar/numero20/ArtNunez.pdf>.

Polèse, Mario, 1998, *Economía urbana y regional. Introducción a la relación entre territorio y desarrollo*, IUP, Primera edición, 438 p.

Rawls, John, 2010, *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, 546 p.

Richardson, Harry W., 1978, *Economía regional y urbana*, Alianza Universidad Textos, Madrid, 309 p.

Soja, Edward, 2008, "The city and spatial justice", en *Justice Spatiale/Spatial Justice*, www.jssj.org.

Zamora, Jaqueline Jongitud, 2001/2002, "Teorías éticas contemporáneas", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, No.5, p.31-63.